

**ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 30 de noviembre de 2021, se reúne el Consejo de Salarios del **Grupo N° 19 “Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos , subgrupo 6 “Recolección de residuos , Capítulo 1° “Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles ,** integrado por los Dres. Carlos Rodríguez y Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci como **delegados del Poder Ejecutivo**, los **delegados empresariales:** Dr. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), Luis Brito del Pino, Dr. Fernando Silveira, Dr. Zelmar Egúren y Annel Garmendia en representación de las empresas del sector y los **delegados de los trabajadores:** Miriam Borba y Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por Carlos Gatto, Julio Magariños, Juan Benítez-Rosadilla, asistidos por el Sr. Gustavo Fernández (FUECYS), quienes dejan constancia: -----

Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, habiendo culminado el proceso negocial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las partes con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha y, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 19, el sector trabajador y empleador someten a su consideración el presente acuerdo: -----

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación:** El presente acuerdo regirá el período comprendidos entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-----

**SEGUNDO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2021.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento salarial de 1.8% por concepto de proyección de inflación. En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2021 serán: -----

Carlos Usatto

Francisco Tucci

FUECYS

Juan Benítez-Rosadilla  
NTSS

Ericka Díaz  
MTESS

Franja 1	26.760
Franja 1A	27.460
Franja 2	28.070
Franja 3	30.140
Franja 4	31.069
Franja 5	33.392
Franja 6	34.844
Trabajador al ingreso hasta 3 meses	24.264

El trabajador que ingresa y hasta que cumple tres meses de antigüedad en la empresa tendrá un salario mínimo a partir del 1ero de julio de 2021 de \$24.264. -----

**TERCERO:** Los salarios mínimos establecidos en el artículo anterior no podrán integrarse con las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713 en lo referente a tickets alimentación, lo que implica que el monto abonado en tickets se incorporará al salario nominal. Tampoco estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas. -----

**CUARTO: Ajuste de salarios del 1° de enero de 2022** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial de 4.2% como proyección de inflación. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2022 serán:-----

Franja 1	27.884
Franja 1A	28.613
Franja 2	29.249
Franja 3	31.406
Franja 4	32.374
Franja 5	34.795
Franja 6	36.308
Trabajador al ingreso hasta 3 meses	25.283

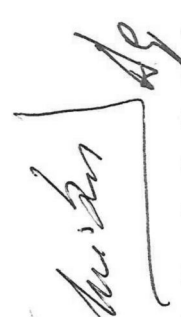
El trabajador que ingresa y hasta que cumple tres meses de antigüedad en la empresa tendrá un salario mínimo a partir del 1ero de enero de 2022 de \$25.283. -----

**QUINTO:** Transcurridos doce meses de la vigencia del presente acuerdo se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. -----



**SEXTO: Ajuste de salarios del 1° de julio de 2022.** Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula precedente, los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de 3%. -----

**SÉPTIMO: Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento salarial nominal de 3.5%. -----

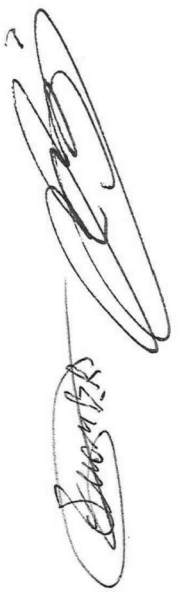


**OCTAVO: Correctivo final:** A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2023. Si hubiere sido de aplicación lo establecido en la cláusula quinta del presente acuerdo el período a considerar para realizar la corrección será el comprendido entre el 1ero de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023. -----

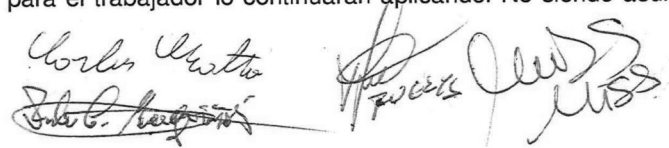
**NOVENO:** Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo. -----



**DÉCIMO: Beneficios anteriores.** Se ratifica la vigencia de todos los beneficios acordados en convenios y/o acuerdos de Consejo de Salarios anteriores, en tanto no se contrapongan con el presente. -----



**DÉCIMO PRIMERO: Premio fin de año.** Se acuerda que desde el año 2021 los trabajadores del sector cuyo ingreso sea anterior al 1° de junio de cada año, percibirán antes del 20 de diciembre de cada año un premio fin de año por un valor de \$2.200 nominales (valor a diciembre 2021) pagaderos en efectivo o en especie. La canasta únicamente se generará en caso de estar de alta (incluye a los trabajadores que se encuentren en el seguro de paro por baja de actividad, seguro de enfermedad y por accidente de trabajo; a quienes se le abonará una vez culminen las referidas coberturas) en la empresa al tiempo del efectivo pago, esto es 20 de diciembre de cada año. La referida partida será ajustada por el Índice de Precios al Consumo de los doce meses inmediatos anteriores a su entrega (diciembre-noviembre). Tendrán derecho a recibir el premio aquellos trabajadores que en los doce meses anteriores a su entrega no hubieren tenido sanciones disciplinarias superiores a 7 días. Se aplicará el criterio de condición más beneficiosa, en tanto, aquellas empresas que tuvieran un beneficio más favorable para el trabajador lo continuarán aplicando. No siendo acumulables los mismos. Dicho



beneficio no será aplicable para personal jerárquico o cuyo salario exceda los \$70.000 nominales, que ajustará en las mismas oportunidades y por los mismos porcentajes que los salarios mínimos. -----

**DÉCIMO SEGUNDO: Prima por antigüedad.** Se modifica lo establecido en la cláusula décimo novena del convenio del 4 de enero de 2011, con la modificación realizada por la cláusula décimo quinta del acuerdo de Consejo de Salarios de 26 de octubre de 2018. Acordándose que la prima por antigüedad establecida en el sector se regulará de la siguiente forma: La prima por antigüedad que se genera a razón de 1% por año desde el ingreso del trabajador a la empresa continuará generándose hasta el tope de 7 años para aquellos trabajadores que al 1ero de diciembre de 2021 cuenten con una antigüedad laboral de 4 o más años en ella. Para aquellos trabajadores que cuenten en la actualidad con una antigüedad menor a 4 años continuaran generando la prima, pero hasta el tope máximo de 4 años, así como los nuevos trabajadores que ingresen a las empresas desde el 1ero de diciembre de 2021. -----

**DÉCIMO TERCERO:** El régimen horario semanal de trabajo aplicable al sector, no obsta a los acuerdos o contratos a que pueda arribarse en cada empresa, o por cuestiones de servicio, para la redistribución de las horas de trabajo en tanto no superen la jornada semanal de 44 horas. A su vez, respecto al régimen de descanso intermedio, queda aclarado entre las partes que el régimen general es el descanso al final de la jornada con retiro media hora antes, salvo que a solicitud de cualquiera de las partes y de común acuerdo, se prefiera gozar del descanso en otro horario, procurando no afectar la prestación de los servicios contratados y debiendo constar por escrito, o que se trate de dependencias de las empresas en las que el descanso intermedio sea efectivo como ser personal administrativo, taller, mantenimiento, etc. -----

**DÉCIMO CUARTO: Comisión de categorías.** Las partes acuerdan la conformación de una comisión de trabajo bipartita para evaluar las formas actuales de trabajo en el sector y en consecuencia la eventual necesidad de la creación, y/o modificación de las categorías existentes. La referida comisión comenzará a trabajar en el mes de marzo de 2022 en forma bimensual, realizándose cuatrimestralmente una reunión tripartita de seguimiento de los intercambios realizados. -----

**DÉCIMO QUINTO. Cláusula de Paz y mecanismo de prevención de conflictos**  
Durante la vigencia del presente convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran cumplirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se

compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS), así como tampoco alentará reclamos judiciales contra la acordado en este acto. -----

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes; b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quién actuará como órgano de mediación o conciliación; c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes ésta cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultara a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio de acuerdo a lo establecido en la ley 18.566. -----

**Votación:** Presentada en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 18 la propuesta que antecede, la misma es aprobada por mayoría simple, contando con el voto favorable de los representantes del sector trabajador y empleador, absteniéndose los delegados del poder ejecutivo. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. -----

*[Handwritten signatures and names]*

Amel Pazuela Zocco

CNC

CCSU

FUECYS

-----